

**RESOLUCION No. 017-2015-DNJRD-INPS**

**TRÁMITE No. 014-2015-INPS-DNJRD**

**SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

En mi calidad de Superintendente de la Información y Comunicación, llega a mi conocimiento el expediente administrativo No. 014-2015-INPS-DNJRD; y, a fin de emitir la respectiva resolución, se considera:

**I. ANTECEDENTES:**

El presente procedimiento administrativo, inició mediante denuncia interpuesta por el señor Juan Carlos Aldás, el 13 de marzo de 2015, en contra del medio de comunicación social Diario “La Hora”, por presunta infracción al artículo 10, numeral 4, literal e) de la Ley Orgánica de Comunicación. La misma, fue calificada y admitida a trámite mediante auto de 17 de marzo de 2015.

Mediante providencia de 20 de marzo de 2015, se convocó a las partes a la Audiencia de Sustanciación fijada para el 26 de marzo de los corrientes, a las 11h00, a fin de que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, el medio denunciado conteste la denuncia; así como, las partes presenten las evidencias, documentos y pruebas que fueren pertinentes al caso denunciado.

Siendo el día y la hora fijados para llevarse a cabo dicha diligencia, el Abogado Mauricio Cáceres, Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias, dispuso que por Secretaría, se constate la presencia de las partes; ante lo cual, se sentó razón de la comparecencia: por una parte del señor Juan Carlos Aldás en compañía de su abogado patrocinador el señor Alexis Zapata Vizcarra, en calidad de accionante; y, se sentó razón de la inasistencia del medio de comunicación social accionado Diario “La Hora”. Acto seguido, se declaró reinstalada la audiencia y se concedió la palabra a la parte accionante, el señor Juan Carlos Aldás, quien manifestó: *“Muchas gracias, y buenos días, autoridades de la SUPERCOM. En mi calidad de ciudadano ecuatoriano, y en lo que me ampara la Constitución de la República del Ecuador, he presentado una denuncia en contra de Diario La Hora, por un titular que supuestamente, ni corresponde a lo que contiene la noticia que tiene que ver con la fecha del miércoles 11 de marzo del 2015, en que reza, [Prevén una escalada general de precios], y leyéndole el contenido, aparentemente o supuestamente no corresponde a la noticia como está puesto en el titular, por lo cual he presentado esta denuncia, escrita con fecha 13 de marzo, para lo cual, le dejo a mi abogado defensor que explique más ampliamente el contenido de esto”*. Tomó la palabra el abogado patrocinador del accionante, y señaló: *“Señores Superintendencia de Comunicación, como abogado defensor del señor Juan Carlos Aldás, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1705316527. En primer lugar ratificamos el contenido total de la denuncia presentada a la Superintendencia, con fecha 13 de marzo de 2015; cuyos hechos fueron, que el Diario La Hora, en su versión impresa, el 11 de marzo de 2015 publicó un titular: [Prevén una escalada general de precios], contenido que hace referencia al sistema de*



**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

salvaguardias aplicado por el Gobierno Nacional, los argumentos expuestos en la página B1 de *Diario La Hora*, no hacen referencia al titular de la portada, quienes desvirtúan la información y los argumentos emitidos por los actores que intervienen en esta noticia, en donde establecen que habrá una escalada general de precios, cuando en realidad en la entrada en vigencia de los nuevos aranceles, es únicamente por ciertos productos de importación; publicando una conclusión distinta del objetivo de la noticia, en donde establece el *Diario*, que la medida gubernamental podría dar pie al incremento de precios y al contrabando entre otros problemas. El artículo 18 de la Constitución de la República, reza [que todas las personas tenemos derecho a recibir y buscar información veraz, verificada, oportuna, contextualizada]; el artículo 3 de la Ley Orgánica de Comunicación [que todas las personas tienen derecho a que la información que sea de relevancia pública se reciba a través de medios de comunicación de forma verificada, contrastada, precisa y contextualizada], la verificación implica contrastar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido, el *Diario La Hora*, si podemos ver, establece en su portada [prevén escalada general de precios] hace referencia a la página B1, y establece [Los nuevos aranceles de hasta el 45%] (...) y el *Diario La Hora* concluye [que la medida gubernamental podría dar pie al incremento de precios y al contrabando, entre otros problemas] entonces, ¿dónde están los hechos difundidos que hayan sucedido? Nos están comprobando que haya contrabando, que ciertos problemas, qué problemas son? La contrastación implica recoger y publicar en forma equilibrada las versiones de personas involucradas en los hechos narrados, salvo que cualquiera de ellos no lo haya hecho, y eso recogerá el diario; aquí hay entrevistas a quienes ellos determinan que son expertos económicos, y no hay contrastación [la Presidencia de la República, con fecha 6 de marzo hace un comunicado oficial de lo que se refiere las salvaguardias, y establece que esta aplicación ha sido socializada y debatida con el sector privado, que los rubros exceptúan materias primas, bienes capitales, artículos de higiene, medicinas, combustibles; quedan excluidas de estas medidas el 68% del total sobre el valor de las mercancías. Establece que esta medida es temporal, el *Diario*, no menciona absolutamente esto, el gobierno nacional se compromete con el sector exportador al fomento de las inversiones; es decir, el medio de comunicación nunca contrastó la noticia, presentaron ellos sus propios actores y no existe intervención de parte del Ejecutivo. Dentro de la argumentación nuestra, se establece, que el *Diario* vulnera la norma deontológica contenida en el literal e), numeral 4, del artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación que exige que los medios de comunicación cuiden que los titulares sean coherentes y consistentes en el contenido de las noticias; si nosotros revisamos incluso el código de ética publicado por el propio *Diario La Hora*, establece que es un periódico regionalizado; es decir, esta publicación es a nivel nacional, por lo que en sus páginas prevalece el interés colectivo, entregando productos que recojan la fidelidad, honestidad y transparencia del acontecer de estas comunidades; dentro del ejercicio del periodismo establece, [procurarán redactar con estilo claro, conciso, preciso, ajustándose a la veracidad de los hechos y con fuentes diversas y contrastadas], aquí no hay contrastación señores de la Superintendencia, lo que dice la portada del *Diario* con el contenido; los actores que intervienen dentro de esta noticia, ninguno de ellos menciona que hay una escalada general de los precios, dan sus puntos de vista de acuerdo a las medidas, pero ninguno manifiesta que se prevé una escalada general, y el *Diario* establece cosas que nos obligan a leer a los ciudadanos; y las conclusiones a las que ellos llegan, y quieren que leamos, es decir, en el Estado ecuatoriano hay contrabando, y otro tipo de problemas, estamos acostumbrados a que este *Diario* nos ponga noticias y concluyan lo que ellos creen, ¿y

las versiones del Ejecutivo?. Esta noticia es de carácter nacional, puede generar pánico o alarma social, el medio de comunicación está para informar, para ser objetivo, no para concluir lo que el Diario quiere, por tanto señores Superintendencia de la Información, basados en la Ley de Comunicación, solicitamos a ustedes que una vez que existe el incumplimiento a este tipo de normas, se aplique lo que corresponda conforme a la Ley Orgánica de Comunicación; y como consta dentro del expediente que se tome como prueba el ejemplar de Diario La Hora de 11 de marzo de 2015; la Resolución del COMEX donde se establece claramente el tipo de artículos que son tomados en cuenta en esta medida; una impresión simple de Diario La Hora de su propio Código de Ética; y, del comunicado oficial de la Presidencia de la República". Una vez finalizada la intervención de las partes y previo a dar por finalizada la diligencia, se dispuso que los documentos y pruebas presentadas se agreguen al expediente, el mismo que conjuntamente con la grabación en audio y video de la misma, sean remitidos a la autoridad competente para su conocimiento y resolución. Siendo las 11h21 el Director Nacional de Reclamos y Denuncias, declaró finalizada la audiencia de sustanciación.

## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

**Primero. Competencia:** La Superintendencia de la Información y Comunicación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 2 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a dicha Ley.

**Segundo. Trámite:** Al presente procedimiento administrativo se le ha dado el trámite correspondiente señalado en los artículos 11, 14 y 15 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación y se ha observado las garantías del derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República; en tal virtud, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

**Tercero. Hechos materia de la denuncia:** El 11 de marzo de 2015, el medio de comunicación social Diario "La Hora", publicó el titular: "*Prevén una escalada general de precios*"; cuyo contenido, se desarrolla en la página B1 de dicha edición, con el título: "*Nuevos aranceles de hasta el 45% desde hoy*"; y el mismo, a decir del accionante, no sería consistente, ni coherente con dicho titular, por lo que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, literal e) de la Ley Orgánica de Comunicación.

**Cuarto. Argumentos y elementos probatorios:** Para sostener sus argumentos la parte accionante presentó como prueba de cargo, lo siguiente:

1. La defensa del señor Juan Carlos Aldás, solicitó que se tenga como prueba de cargo: **a)** El ejemplar de Diario La Hora de 11 de marzo de 2015, con el titular "*Prevén una escalada general de precios*", y cuyo contenido se desarrolla en la página B1 con el título "*Nuevos aranceles de hasta el 45% desde hoy*". **b)** La Resolución No. 011-2015 emitida por el Pleno del Comité de Comercio



**SUPERCOM**

Superintendencia de la  
Información y Comunicación

Exterior (COMEX). **c)** Impresión de la página web de la Presidencia de la República, que tiene como título: “*Comunicado oficial: nuevo sistema de salvaguardias*”. **d)** Impresión de la página web de Diario La Hora en la que consta el “*Código de Ética de Diario La Hora*”. Al respecto, es preciso señalar que el artículo 10, numeral 4, literal e) de la Ley Orgánica de Comunicación dispone: “...*Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones: (...) 4. Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social: (...) e. Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias...*”. Del análisis realizado al contenido de la referida nota periodística, se desprende que en ella, se hace referencia a la expedición del sistema de salvaguardias, medida emprendida por el Gobierno Nacional; y, cuyo desarrollo informativo se fundamenta en criterios y argumentos de varios personajes, entre ellos, un economista y un ex-ministro de Economía; en los que se refiere a que: “... *cerca de 2.800 partidas más tendrán desde hoy aranceles nuevos del 5%, 15%, 25% y 45%, según el caso...*”; es decir, conforme el comunicado del Gobierno Nacional, emitido el 6 de marzo de 2015. Sin embargo, del texto del citado titular, se evidencia que no es coherente ni consistente con el contenido de esa nota, en la que se afirma que presuntamente habría un incremento en los precios de todos los productos, al respecto, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas, define al término coherencia como: <sup>1</sup>“*Unión o relación de cosas o conceptos entre sí*”; y a consistencia como: <sup>2</sup>“...*Coherencia...*”; en este sentido, al señalar en el titular que: “*Prevén una escalada general de precios*”, se confunde al lector o receptor de esa información, al asegurar o afirmar que la escalada o subida de precios será en general para todos los productos que existen en el mercado, afirmación por demás errada, puesto que, el incremento a los precios de los productos, de conformidad con la Resolución No. 011-2015 del COMEX, será aplicado solo en aquellos que se encuentren detallados en dicho acto administrativo, la misma que entró en vigencia a partir del 11 de marzo de 2015; es decir, existirá un incremento solo en ciertos productos importados y no como el medio de comunicación social hoy denunciado, en la que erradamente hace constar en el referido título. Por lo expuesto, se evidencia que el titular no guardó relación con el desarrollo del contenido de la nota informativa la que difiere y se evidencia una contradicción. En tal virtud, se ha constatado que el medio de comunicación social impreso Diario La Hora, inobservó lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, literal e) de la Ley Orgánica de Comunicación.

2. Pese a estar legal y debidamente notificado, el medio de comunicación social Diario “La Hora”, no compareció a la Audiencia de Sustanciación, por lo tanto, no contestó la denuncia, así como tampoco presentó pruebas que desvirtúen los hechos denunciados en su contra; en tal virtud, en ningún momento del procedimiento administrativo aportó con elementos de descargo a su favor.

<sup>1</sup> Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, letra C.CH, Edición 21, Editorial Heliasta S.R.L., página 195, año 1989

<sup>2</sup> Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, letra C.CH, Edición 21, Editorial Heliasta S.R.L., página 312, año 1989.



### III. DECISIÓN

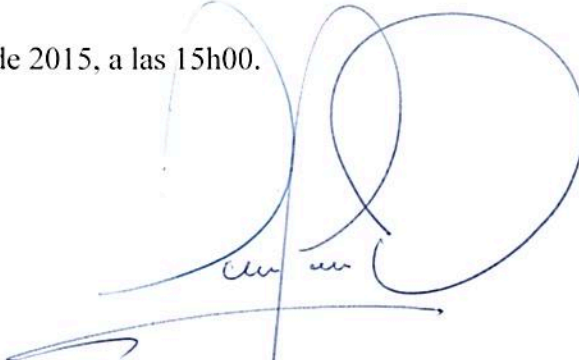
En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación y, en el artículo 16, numeral 1, literal i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación; sin perjuicio de otras acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar por el hecho denunciado, este Organismo Técnico de Vigilancia, Auditoría, Intervención y Control:

#### RESUELVE:

**UNO:** Declarar la responsabilidad del medio de comunicación social Diario “La Hora”; por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 10, numeral 4, literal e) de la Ley Orgánica de Comunicación. En consecuencia, se emite **AMONESTACIÓN ESCRITA**; previniéndole de la obligación de corregir y mejorar sus prácticas para el pleno y eficaz ejercicio de los derechos a la comunicación; y, se le conmina a abstenerse de reincidir en el cometimiento de actos que se encuentran reñidos con la Ley Orgánica de Comunicación.

**DOS:** Notifíquese a las partes con la presente Resolución, haciéndoles conocer que de conformidad con lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación, la misma es de obligatorio cumplimiento.

Quito, 02 de abril de 2015, a las 15h00.



**Carlos Ochoa Hernández**  
**SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**



